



DIRECCIÓN DEL TRABAJO
DEPARTAMENTO JURÍDICO
UNIDAD DE DICTAMENES E
INFORMES EN DERECHO
S/K(18)2016

CIRCULAR N° 11

ANT.: 1) Dictamen Ord. N°6758/086, de 24.12.2015.

2) Orden de Servicio N°7, de 12.05.2015.

MAT.: Imparte instrucciones específicas sobre tramitación de solicitudes de autorización de bono compensatorio de sala cuna, conforme a nuevo criterio contenido en Dictamen N° 6758/086 de 24.12.2015.

SANTIAGO,

19 ENE 2016

DE: JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO

A: SRES.(AS) DIRECTORES(AS) REGIONALES DEL TRABAJO
SRES.(AS) INSPECTORES(AS) PROVINCIALES Y COMUNALES DEL TRABAJO

Que, se ha estimado necesario precisar el procedimiento administrativo que debe aplicarse para dar respuesta a solicitudes de autorización del acuerdo entre el empleador obligado a otorgar el derecho de sala cuna y sus trabajadoras beneficiarias, tendiente a compensar dicho beneficio por un bono, equivalente a los gastos que irrogaría el mismo, conforme el Dictamen N° 6758/086 de 24.12.2015, mediante el cual este Servicio ha resuelto que cuando dicho pacto tenga como justificación las condiciones de salud del menor, el certificado médico constituye un antecedente suficiente para que las partes, si así lo consideran, acuerden su otorgamiento, no siendo necesario un análisis ulterior de esta Dirección de un pacto en tal sentido.

En razón de lo anterior, se imparten instrucciones específicas referidas a la forma de tramitación de dichas solicitudes, según se expone a continuación:

1. Solicitudes presentadas con fecha anterior a la emisión del pronunciamiento referido, esto es, antes del día 24.12.2015.

En este caso, cada Dirección Regional debe remitir a la brevedad las solicitudes pendientes al Departamento Jurídico, para su conocimiento y resolución conforme a los criterios sostenidos con anterioridad, procurando que se acompañen con todos los antecedentes necesarios para resolver la presentación, esto es:

- a) Certificado médico mediante el cual un facultativo indique que el menor padece una patología que hace no aconsejable su asistencia a establecimientos de sala cuna.
- b) Certificado de nacimiento del menor.
- c) Contrato de trabajo de la madre trabajadora.
- d) Acuerdo suscrito entre las partes respecto del otorgamiento y aceptación del beneficio, estableciendo el monto acordado, el cual debe ser equivalente a los gastos que irroga una sala cuna.

2. Solicitudes presentadas con fecha posterior a la emisión del Dictamen Ord. N°6758/086, esto es, después del día 24.12.2015.

En este caso, cada Dirección Regional debe responder las solicitudes presentadas ante sus oficinas, haciendo presente el nuevo criterio sostenido por el Servicio en los siguientes términos:

“Pues bien, un nuevo análisis de las particularidades que se le relacionan con las actuaciones de este Servicio relacionadas con las solicitudes presentadas por las partes al tenor del acápite anterior, ha permitido al suscrito colegir que un certificado médico, expedido por un facultativo competente, que prescriba que la asistencia de un menor a establecimientos de sala cuna no resulta recomendable atendidas sus condiciones de salud, constituye de manera inequívoca un antecedente suficiente, para que las partes si así lo consideran y, de manera excepcional, acuerden el otorgamiento de un bono compensatorio del derecho en comento, no siendo necesario un análisis ulterior de esta Dirección de un pacto en tal sentido.

Cabe hacer notar que, el monto a pactar, debe ser equivalente a los gastos que irrogan tales establecimientos en la localidad de que se trate, de manera que permitan financiar los cuidados del niño y velar por el resguardo de su salud integral.

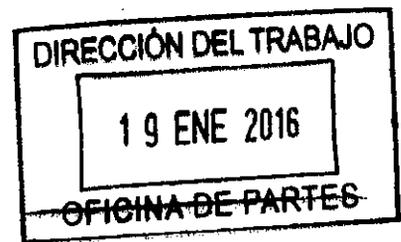
Lo anterior, no obsta que el este Servicio, en uso de sus facultades fiscalizadoras proteja el correcto otorgamiento a las trabajadoras del beneficio de sala cuna, o del bono que lo compense en su caso, cuyo incumplimiento es susceptible de ser sancionado conforme el artículo 208 del Código del Trabajo”.

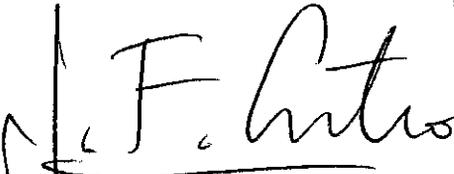
3. Solicitudes de autorización de bono compensatorio en virtud de condiciones laborales de la madre tales como, trabajo en turno nocturno, en lugares apartados de centros urbanos, inexistencia de sala cuna autorizada por la Junta Nacional de Jardines Infantiles en la localidad de que se trata, etc.

En este caso, las Direcciones Regionales del Trabajo, deben remitir, como ha sido hasta ahora, al Departamento Jurídico las referidas solicitudes para su conocimiento y resolución, procurando que éstas se acompañen con todos los antecedentes necesarios para resolver la presentación, particularmente, aquel antecedente que acredite la circunstancia que impide el uso del establecimiento de sala cuna como, por ejemplo, el contrato de trabajo de la madre donde conste que su jornada de trabajo incluye horario nocturno; el informe de Inspección Comunal o Provincial del Trabajo que indique que en la localidad de que se trata no existe sala cuna autorizada por la Junta Nacional de Jardines Infantiles; certificado de nacimiento del menor, y un acuerdo suscrito entre las partes respecto del otorgamiento y aceptación del beneficio, estableciendo el monto acordado, el cual debe ser equivalente a los gastos que irroga una sala cuna.

Cabe hacer presente que, respecto de las solicitudes presentadas con posterioridad a la emisión del Dictamen Ord. N°6758/086, de 24.12.2015, el hecho que el Servicio no autorice, a través de un pronunciamiento específico, cada solicitud de otorgamiento del bono compensatorio del beneficio de sala cuna por razones médicas, no obsta a que la Dirección del Trabajo, en uso de sus facultades fiscalizadoras, pueda verificar y proteger el correcto otorgamiento a las trabajadoras del beneficio de sala cuna o del bono que lo compense en su caso, ya sea interviniendo de oficio o a requerimiento de la trabajadora afectada, en cuyo caso, de constatare un incumplimiento de la normativa legal, corresponde la aplicación de sanción administrativa conforme al artículo 208 del Código del Trabajo.

Saluda atentamente a ustedes,




JOSÉ FRANCISCO CASTRO CASTRO
ABOGADO
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO



~~LBP/MOP/mop~~

Distribución

Director

Subdirector

Depto. Jurídico

Depto. Inspección

Depto. RRL

Depto. Atención Usuarios

Todas las DRT

Of. Partes